

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de noviembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a resolver sobre la apertura de la presente demanda de Sucesión de la causante BERTHA INES CALLE SIERRA, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles Municipales, conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía, y conforme al num. 9º del art. 22 los Juzgados de Familia conocen de las sucesiones de mayor cuantía, esto es, las que su cuantía es mayor a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales que equivale a un monto de \$150.000.000.00 para el presente año 2022.

2. En el acápite de Relación de Bienes se relaciona un bien inmueble el que se avalúa en la suma \$20.000.000.00, cifra que se encuentra dentro del límite de la mínima cuantía, según el inc. 2º del art. 25 ibídem, además el num. 5º del art. 26 ídem, establece que en tratándose de sucesiones, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, y en el caso de los inmuebles por el avalúo catastral, lo que corrobora lo anterior.

3. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón de este factor, se encuentra radicada en el Juzgado Civil Municipal de competencia múltiple, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 del Código General de Proceso, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina

Judicial de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Juzgados antes mencionados, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda de la causante BERTHA INES CALLE SIERRA, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor de la cuantía.

**SEGUNDO:** Remítase la demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de competencia múltiple de Villavicencio, por competencia.

**TERCERA:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**Helac.**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fd9330044d22418133be434b4700a858b4ae64197f18f64697d4863e4d17de**

Documento generado en 23/11/2022 01:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**